Ok #1034

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 027-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 26 SETIEMBRE 2011

Visto el Informe N° 521-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL CANAL DE CONDUCCIÓN CAIRANI - HUANUARA,** cuyo titular es el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la obligatoriedad de la certificación ambiental antes del inicio de la ejecución de un Proyecto;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - Ing. MANUEL LEIVA C. Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS - DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA - Biólogo. Ricardo Gutierrez Quiroz DIRECTOR (e) - MINAG

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES - V°B° - Luz Quinto Cortez Area Legal - MINAG

Que, el artículo 52° del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece el procedimiento administrativo para la obtención de la certificación ambiental;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Oficio N° 1232-2009-GRT-PET-GG, recepcionado el 27 de noviembre de 2009, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto de Mejoramiento de Canal de Conducción Cairani - Huanuara, para su evaluación;

Que, mediante el Memorando N° 1084-09-AG-DVM-DGAA, de 03 de diciembre de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la Dirección General Forestal y Fauna el EIA-sd del Proyecto de Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani - Huanuara, para su opinión en los temas de su competencia;

Que, con Oficio N° 1260-09-AG-DVM-DGAA, de 03 de diciembre de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el EIA-sd del Proyecto de Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani - Huanuara para su opinión en los temas de su competencia;

Que, con Oficio N° 630-2010-ANA-SG/DCPRH, recepcionado el 01 de junio de 2011, la ANA, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe Técnico N° 0173-2010-ANA-DCPRH-GCA/RBR de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con el cual se emite la opinión técnica favorable al EIA-sd del Proyecto de Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani - Huanuara, en el marco del artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Oficio N° 763-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, recepcionado el 20 de junio de 2011, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 1967-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, con el que levanta las Observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto de Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani-Huanuara.

Que, el día 24 de marzo de 2011 a las 11:35 horas se llevó a cabo la Audiencia Pública de sustentación del EIA-sd del Proyecto de Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani - Huanuara, en el Local Comunal, ubicado en la Plaza de Armas del distrito de Cairani, provincia de Candarave, en la Región Tacna. Los resultados de dicha Audiencia Pública, constan en el Informe N° 001-2011-AG-DVM-DGAA-DGA-AGF.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani - Huanuara, presentado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, y elaborado por la consultora ANDINA S.A.C.

Artículo 2°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, titular del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani - Huanuara queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto en mención, y en sus respectivos levantamientos de observaciones, que forma parte del mencionado Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA - Ing. MANUEL LEIVA C. Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES - DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA - Biólogo. Ricardo Gutierrez Quiroz DIRECTOR (e) - MINAG

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES - V°B° - Luz Quinto Cortez Area Legal - MINAG

Artículo 3°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

5.1. Reportar y remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani - Huanuara

5.2. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, para la etapa de construcción, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias;

5.3. Presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el plan de mantenimiento del Canal Cairani - Huanuara, para la etapa de operación del proyecto, en forma semestral.

5.4. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

5.5. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.

5.6. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento del Canal de Conducción Cairani - Huanuara, previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.

5.7. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del citado Proyecto y en sus levantamientos de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.

5.8. Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto y en sus respectivos levantamientos de observaciones.

Artículo 6°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 7°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del citado Proyecto, no exceptúa al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Asuntos Ambientales
DGAA

Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA
Blgo. Ricardo Gutierrez Quiroz
DIRECTOR (e)
MINAG

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
V°B°
Luz Quinto Cortez
Area Legal
MINAG